

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. (AMAYA) DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE “EJECUCIÓN DE LA MEJORA EN LOS CANALES PRINCIPALES DE RIEGO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN GUADALHORCE- LIMONERO (MÁLAGA). EXPEDIENTE 10/2023-CSYSOBAGUADALHORCE-ENG.”



A la conveniencia de realizar una ampliación del plazo del encargo a AMAYA para ejecutar el servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras para la mejora en los canales principales de riego del sistema de explotación Guadalhorce, le resultan de aplicación los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 9 de mayo de 2024 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encarga a AMAYA el servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras de “EJECUCIÓN DE LA MEJORA EN LOS CANALES PRINCIPALES DE RIEGO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN GUADALHORCE- LIMONERO (MÁLAGA). EXPEDIENTE 10/2023-CSYSOBAGUADALHORCE-ENG.”

SEGUNDO.- En dicho encargo se contempla que el plazo de ejecución de los trabajos es hasta el día 10 de diciembre de 2024 y que el presupuesto para la realización de dichos trabajos asciende DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (12.199,07 €), conforme a la siguiente anualidad y partida presupuestaria:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
2024	1400110000/71B/61100/00 C15A0431G5 2022000225	12.199,07 €

TERCERO.- El día 3 de octubre de 2024 AMAYA presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución del presente encargo, hasta el 31 de marzo de 2025, sin que ello suponga aumento de presupuesto, alegando que el Servicio de Coordinación de Seguridad y Salud se trata de un servicio complementario que debe adaptarse al ritmo de las obras, dado que da cobertura a las actuaciones del encargo a TRAGSA de “ejecución de la mejora en los canales principales de riego del sistema de explotación GUADALHORCE- LIMONERO (MÁLAGA)” cuyo plazo de ejecución ha sido ampliado hasta el 31 de marzo de 2025.

CUARTO.- Con fecha 4 de diciembre de 2024, la persona responsable del encargo informa favorablemente, a la solicitada ampliación del plazo de ejecución del presente encargo, hasta el 31 de marzo de 2025, sin que ello suponga variación del presupuesto. Se considera oportuno darle continuidad al actual encargo para que sea posible realizar todas las acciones previstas en el mismo, tales como la ejecución de la mejora en los canales principales de riego del sistema de explotación GUADALHORCE- LIMONERO (MÁLAGA). Expediente 10/2023-CSYSOBAGUADALHORCE-ENG.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSUM6CCVCQP42HEMxAJK9WY6TE	PÁG. 1/4





QUINTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2024, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera acuerda autorizar el inicio del procedimiento para ampliar el plazo de ejecución del encargo de referencia en los términos expresados.

SEXTO.- Asimismo, el día 11 de diciembre de 2024, el Director General de la Producción Agrícola y Ganadera emite propuesta de resolución para aprobar la ampliación del plazo de ejecución del encargo al medio propio AMAYA la gestión de las actuaciones necesarias para la “EJECUCIÓN DE LA MEJORA EN LOS CANALES PRINCIPALES DE RIEGO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN GUADALHORCE- LIMONERO (MÁLAGA). EXPEDIENTE 10/2023-CSYSOBRAGUADALHORCE-ENG.”

SÉPTIMO.- Con el fin de distribuir las nuevas necesidades presupuestarias, con fecha 16 de diciembre de 2024 se fiscalizan favorablemente por la Intervención Delegada FEADER, el documento contable AD barrado, n.º de expediente CONT/2024/0123087347 por importe de -6.058,01 € en la anualidad del 2024, y el documento contable AD, n.º expediente CONT/2024/0123090046, por importe de 6.058,01 €, siendo ambos autorizados por el Director General de la Producción Agrícola y Ganadera el día 30 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado.

SEGUNDO.- El Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, regula las competencias atribuidas a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (en adelante, LAJA), las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la LCSP.

Tendrán la consideración de medio propio, para las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar dichas prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con sus estatutos o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSUM6CCVCQP42HEMxAJK9WY6TE	PÁG. 2/4	



- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de las prestaciones propias de los contratos citados en este apartado, suministradas por el medio propio.

CUARTO.- La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía (B.O.J.A. núm. 36, de 21 de febrero), por su parte, crea la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la LAJA, y dispone que en materia de agua son fines generales de la Agencia, entre otros, la gestión y mantenimiento de las redes de información, vigilancia y control (...) en los términos que se establezcan en sus Estatutos.

El Estatuto de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 104/2011, de 19 de abril (B.O.J.A. núm. 83, de 29 de abril), modificado por el Decreto 220/2018, de 4 de diciembre, que adecúa los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la LCSP. Establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Junta de Andalucía, teniendo la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador, estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero le encomiende en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo, en los términos establecidos en el artículo 32 de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, a la vista del Informe Favorable emitido y de la Propuesta de Resolución del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, de la fiscalización favorable de la autorización y compromiso del gasto, y de conformidad con los preceptos legales citados y demás normas de general y particular aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) del servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras de “EJECUCIÓN DE LA MEJORA EN LOS CANALES PRINCIPALES DE RIEGO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN GUADALHORCE-LIMONERO (MÁLAGA). EXPEDIENTE 10/2023-CSYSOBRAGUADALHORCE-ENG.”, hasta el día 31 de marzo de 2025, sin que ello suponga variación del presupuesto inicial, modificando de esta forma el apartado noveno de la Resolución de 9 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Autorizar su ejecución conforme a las siguiente anualidad y partida presupuestaria:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
2025	1200110000/71B/61100/00 C15A0431G5 2022000225	6.058,01 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSUM6CCVCQP42HEMXXJK9WY6TE	PÁG. 3/4	



TERCERO.- El pago se realizará por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por el importe de los trabajos efectivamente realizados, según certificaciones que tendrán periodicidad mensual aprobadas por el responsable del encargo, conforme a los trabajos a realizar descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Encargo de fecha 08 de abril de 2024 aprobado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , en las que se describan las unidades ejecutadas y las tarifas aplicadas, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del punto 7 del citado artículo 53 bis de la LAJA , en aplicación de las tarifas correspondientes y del coste efectivo soportado por el medio propio por las actuaciones que se subcontraten con empresarios y particulares. En los casos en que se subcontraten con terceros este coste será inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas, según estipula el art. 32.4 de la LCSP.

CUARTO.- AMAYA presentará al Responsable del Encargo designado un informe mensual de todas las actividades incluidas o desarrolladas en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

QUINTO.- Bajo ningún concepto podrán llevarse a cabo actuaciones no recogidas en el encargo, y por tanto sin soporte presupuestario, sin la previa modificación del encargo original por el Órgano que realiza el encargo.

SEXTO.- Este encargo no supone la cesión de la titularidad de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, siendo su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las actividades del presente encargo, incluyendo tanto los actos de trámite, produzcan o no efectos frente a terceros, como formular propuestas de resolución y dictar las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante de este órgano de contratación, de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden 14 octubre de 2024)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSUM6CCVCQP42HEMxAJK9WY6TE

PÁG. 4/4

